



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00063-00 (2020-00189 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR
DEMANDADO: CARLOS MANUEL RODRIGUEZ ESCOBAR.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que las partes solicitan la terminación del presente proceso por transacción, sírvase proveer. Barranquilla, 07 de septiembre de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que las partes solicitan la terminación del presente proceso por transacción.

No obstante, revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que lo deprecado fue decretado mediante proveído fechado 26 de julio de 2021. Así: “1. Admitir la transacción celebrada por las partes en el presente proceso ejecutivo. 2. Dese por terminado el presente proceso por transacción, previa entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial la profesional del derecho GREIS ESTHER ROMERIN BARROS, identificada con C.C N° C.C 1.045.668.441 y portadora de la T.P N° 211807 del C.S. de la J. la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$1.164.491), representados en los depósitos judiciales que le hayan sido descontados al demandado CARLOS MANUEL RODRIGUEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.721.623. 3. Surtido lo anterior, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la parte demandada, siempre que no se encuentre embargado el remanente. Líbrense los oficios correspondientes el cual se entregará a la parte interesada una vez se haya dado cumplimiento a lo aquí pactado. 4. De existir depósitos judiciales que excedan la suma transada, ordénese la devolución de los mismos a la demandada CARLOS MANUEL RODRIGUEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.721.623, tal como es solicitado por las partes en el escrito transaccional. 5. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído. 6. Sin condena para las partes. 7. Archívese el expediente.”

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante proveído 26 de julio de 2021, de conformidad con lo arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ